

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322740711, presentada por la contribuyente **SOLEDAD DEL CARMEN PARADA SEPÚLVEDA**, RUT N° [REDACTED] de fecha 14.11.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multa aplicada en el Giro N° 2383948, del 14.11.2022, por concepto de multas Art. 97/2 y 97/11 Código Tributario del periodo de agosto del 2022.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicita condonación especial ya que, por la muerte de su marido, olvidó declarar su F29 de agosto 2022 indicando que primera vez que en más de 20 años que tiene su negocio, olvida sus obligaciones tributarias.

Argumenta que en la actualidad, tiene una mala situación económica a raíz de los gastos funerarios y los medicamentos que debía comprar cuando estaba vivo su marido. Si bien el sistema le concede condonación del 70% de las multas e intereses, aun así le es difícil pagar mencionando que las ventas están muy malas. Por último menciona que, no puede conseguir otro trabajo por causa de su artritis reumatoide.

Adjunta a su presentación la siguiente documentación:

- F2667 y Giro folio 931714872092.
- Cartola Registro Social de Hogares.
- Boleta de agua.
- Documento cementerio Parque del Sendero San Bernardo.
- Boleta por pagos de servicios funerarios.
- Cédula de Identidad

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando su situación financiera, de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada
Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.01.04 17:12:06
+03'00'
VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)